REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 Nº 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. Nº:2754780 Ext. 2076

Sincelejo, tres 03 de julio de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2013-00258-00
DEMANDANTE: CARMELO EMIRO BARBOZA PÉREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COROZAL

Asunto: Auto aprueba liquidación de costas

Vista la nota secretarial que antecede y dando aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el cual expresa *"El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla".* Este Despacho aprobará la liquidación de costas en los términos de la norma citada.

Atendiendo lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto la cual se observa a folio 131 del expediente, efectuada en la suma de ciento veinte ocho mil doscientos ochenta y tres pesos. $128.283.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No ____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____de 2015, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA ALMS